



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de
Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Aguilar Aldana, José Francisco (ORCID: 0000-0002-5046-2647)

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (ORCID: 0000-0003-1632-4547)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Va dedicado nuestro señor Dios todopoderoso por iluminarme y darme las fuerzas para lograr alcanzar los objetivos académicos que me he trazado; así como a mis padres por apoyarme siempre en las buenas y malas; a mis adorados hijos a los que espero enorgullecer con el logro de mis objetivos

Agradecimiento

Deseo agradecer a mi Universidad por darme la gran oportunidad de adquirir mayores conocimientos, gracias a mis docentes que con su experiencia, consejos y apoyo logre culminar de la mejor manera mis metas académicas

Página del jurado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El / La Bachiller: **AGUILAR ALDANA JOSE FRANCISCO**

Para obtener el Grado Académico de **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**, ha sustentado la tesis titulada:
la Inconstitucionalidad de la Conduccion Compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte Durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Fecha: 10 de agosto de 2020

Hora: 10:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE:
Dra. CHIPANA FERNADEZ, YOLANDA MARIBEL MERCEDES

SECRETARIO:
Dr. Yolvi Javier Ocaña Fernandez

VOCAL:
Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

- Aprobado por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

-
-
-

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- Corregir el estilo de redacción APA
- Completar todos los anexos
-

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de Autenticidad

Yo, José Francisco Aguilar Aldana, estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “La Inconstitucionalidad de la Conducción Compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020” presentada, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, Julio 2020



José Francisco Aguilar Aldana

DNI N° 04221459

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Rresumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y diseño de investigación	14
2.2 Variables y operacionalización	15
2.3 Población, muestra y muestreo	16
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	17
2.5 Procedimiento	19
2.6 Métodos de análisis de datos	19
2.7 Aspectos éticos.	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1:	Matriz de operacionalización de la variable Inconstitucionalidad.	16
Tabla 2:	Matriz de operacionalización de la variable conducción compulsiva	16
Tabla 3:	Población y muestra de estudio	17
Tabla 4:	Validez del contenido por juicio de expertos del instrumento Inconstitucionalidad	18
Tabla 5:	Validez del contenido por juicio de expertos del instrumento conducción compulsiva	18
Tabla 6:	Interpretación del coeficiente de confiabilidad	19
Tabla 7:	Distribución de frecuencias de la variable: Inconstitucionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	21
Tabla 8:	Distribución de frecuencias de las dimensiones de: Inconstitucionalidad en el Distrito Fiscalía de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	22
Tabla 9:	Distribución de frecuencias de la variable: Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	23
Tabla 10:	Distribución de frecuencias de las dimensiones de Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	24
Tabla 11:	Coefficiente de correlación de Spearman: Inconstitucionalidad y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	25
Tabla 12:	Coefficiente de correlación de Spearman: Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020	26
Tabla 13:	Coefficiente de correlación de Spearman: Decretos Leyes y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020	27
Tabla 14:	Coefficiente de correlación de Spearman: Aplicación de la Ley contraria a la Constitución y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020	28

Índice de figuras

Figura 1:	Niveles de frecuencias de la variable Inconstitucionalidad	21
Figura 2:	Niveles de frecuencias de las dimensiones de Inconstitucionalidad	22
Figura 3:	Niveles de frecuencias de la variable Conducción compulsiva	23
Figura 4	Niveles de frecuencias de las dimensiones de Conducción compulsiva	24

Resumen

La presente investigación titulada: La Inconstitucionalidad de la Conducción Compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020, tuvo como objetivo general analizar cómo la inconstitucionalidad se interpone en la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. Los instrumentos que se utilizaron fueron cuestionarios en escala de Likert para las variables. Estos instrumentos fueron sometidos a los análisis respectivos de confiabilidad y validez, que determinaron que los cuestionarios tienen validez y confiabilidad.

El método empleado fue hipotético deductivos, el tipo de investigación fue básica, nivel correlacional, de enfoque cuantitativo; diseño no experimental de corte transversal. La población estuvo formada por 110 encuestados entre Jueces, abogados y fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020 y el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach.

Los resultados evidencian una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.780$ entre la Inconstitucionalidad y conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Palabras claves: Inconstitucionalidad, conducción, compulsiva

Abstract

The present investigation entitled: The Unconstitutionality of Compulsive Driving in the North Lima Fiscal District during the Period Corresponding to the year 2020, had the general objective of analyzing how unconstitutionality intervenes in compulsive driving in the North Lima Fiscal District during the period corresponding to the year 2020. The instruments used were Likert scale questionnaires for the variables. These instruments were subjected to the respective reliability and validity analyzes, which determined that the questionnaires have validity and reliability.

The method used was hypothetical deductive, the type of research was basic, correlational level, quantitative approach; non-experimental cross-sectional design. The population consisted of 110 respondents among Judges, lawyers and prosecutors of the North Lima Fiscal District, 2020 and the sampling was probabilistic. The technique used to collect information was a survey and the data collection instruments were questionnaires that were duly validated through expert judgments and their reliability through Cronbach's alpha reliability statistic.

The results show a high statistically significant relationship with $r = 0.780$ between Unconstitutionality and compulsive driving in the North Lima Fiscal District during the Period corresponding to the year 2020

Keywords: Unconstitutionality, compulsive, driving

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como propósito examinar la inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte Lima Norte, la posibilidad de la existencia de Normas Inconstitucionales, así como argumentar el mecanismo idóneo para solucionarlas; La **realidad problemática** de nuestra investigación se resume en los ámbitos internacionales, nacionales y locales. **A nivel internacional** la inconstitucionalidad de la conducción compulsiva, lo que se logrará con esta presentación jurisprudencial es caracterizar por qué resulta inconstitucional la aplicación de la conducción compulsiva, como así también cuáles garantías son violentadas y sobre qué bases debieran fundamentarse las sentencias judiciales. El voto del ministro de la Corte Suprema de Justicia la Provincia de Santa Fe, Lascano (2005), no tiene relación directa con la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva, pero ilustra a su modo la realidad de este procedimiento en la provincia de Santa Fe. Por su parte, el voto del juez de la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional, Núñez (2000), ya tiene otra impronta, él sí ataca como inconstitucional la Ley N° 24.825, que incorpora la conducción compulsiva al Código Procesal Penal de la Nación. De estas consideraciones surgirá la conclusión parcial de este capítulo y ayudarán a conformar la conclusión final del trabajo de investigación, donde se confirmará la hipótesis de que el procedimiento abreviado en la provincia de Santa Fe es inconstitucional. Nuestro sistema procesal penal en la actualidad se encuentra en constantes cambios estructurales, motivo por el cual se está dejando de lado el sistema que establecía el Código de Procedimientos Penales, para dar paso a un sistema el cual se presenta con mayor transparencia, dinámico, público y contradictorio, así se ejecuta progresivamente el Código Procesal Penal.

A nivel nacional y Local, al respecto al Nuevo Código Procesal Penal (DL N° 957), Este ha evolucionado gradualmente en cuanto a las ramas del derecho y que en su momento se procedía a través del Código de Procedimientos Penales el cual se ejecutará en dos fases: Siendo así ante la comisión de ilícitos penales, el hecho debe ser visto por diferentes ángulos, desde el puntos de vista del agraviado este persigue la restitución del bien jurídico protegido o su indemnización por la ofensa que ha sido víctima, por el lado del imputado que trata de eludir su responsabilidad penal que recaiga sobre el mismo o

sus bienes, o bien por el encargado del Ministerio Público a cargo del fiscal que tiene su función en reunir los elementos de prueba para sustentar su teoría del caso y el juez que dará la razón a quien sustente mejor en base a pruebas “alegue mejor su derecho” lo cual se realiza dentro de un proceso penal regular. En el texto que dice el artículo N°66 manifiesta que el individuo que falte a una situación que se ha notificado previamente quedará bajo los efectos que dicte el Ministerio Público ya que éste dispondrá de las medidas que se tomarán con dichos sujetos a través de la Policía Nacional.

Ampliando lo antes expuesto en la investigación en curso permite que se enfoque en las medidas coercitivas que se plasma en el artículo N°66 del Nuevo Código Procesal Penal, ya que las medidas que se encuentran explícitas dentro de estas normativas se dirigen al acusado porque se han reunido suficientes elementos que convencen de que el individuo es el causante del hecho delictuoso y a quien va todo el sistema estatal en la persecución del delito, a quien se le somete a un proceso penal, la cual enmarca una serie de principios, garantías y derechos; sobre todo se debe de respetar su condición de persona no solamente verlo como quien es autor, sino como cualquier ciudadano que tiene capacidad de hecho y derecho. De igual forma la legislación procesal penal también considera los medios preventivos de aspectos reales, en donde van orientadas y dirigidas sobre los bienes del imputado, o en su defecto sobre bienes del tercero civilmente responsables, lo que cumple la finalidad de salvaguardar y asegurar el pago de una posible reparación civil ante una eventual sentencia condenatoria y de ser el caso de personas jurídicas proceder con limitar su actuación una vez que se presenten pruebas de ello por lo que sus actividades deben cesar según lo que establece la normativa, se debe tener presente que el individuo no debe perder su libertad más de 21 horas, por lo que se establece en el punto 2 del artículo mencionado.

Con respecto a los **antecedentes tenemos a nivel internacional** a Cena (2019) quien investigó *La inconstitucionalidad y procedimiento abreviado en el proceso penal de la provincia de Santa Fe*. (Maestría en Derecho). Tuvo como propósito encontrar si se presenta algún nexo del procedimiento abreviado y la inconstitucional, lo cuales son los principios y garantías elementales que se violan con su aplicación y debido a los perjuicios que genera el acuerdo al que deben llegar el imputado y el fiscal, que supone una férrea contradicción de la garantía de juicio previo, del estado de inocencia, del derecho a que todo sujeto tiene a testificar por sí mismo, asimismo de presentar en el juzgado una defensa, entre otras garantías y principios elementales que emanan del ordenamiento

jurídico y que impiden, justamente, la arbitrariedad a la hora de buscar la verdad real y aplicar, en consecuencia, la pena que merece el actor que realiza la acción contenida en un determinado tipo penal. Concluye que existe una correlación $rs= 0.654$, $p< 0.05$ de los elementos investigados.

Velásquez (2016), en su tesis de la Universidad de Vigo – España (Post grado), en el auto mencionó como medida cautelar: la detención preventiva, la prisión preventiva y la detención domiciliaria reciben un tratamiento como medida limitativa de derecho a la libertad, siendo así asumimos que las medidas que se toman por el ente fiscal o judicial ante una persona para privarle de su libre desarrollo y derecho (libertad) atenta contra este, lo que conlleva a que para atribuirse tales medidas debe de realizarse por intermedio de un proceso regular y no para satisfacer o cumplir determinadas diligencias que se llevan a cabo en etapas de investigación.

Zambrano (2018), en su estudio en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES de Ecuador (post grado), señaló que el proceso penal tiene que tener garantías mínimas a fin de ser respetadas tanto por los que administran justicia y los mismos procesados, siendo así se debe de dar a cada uno de los justiciables lo que se merece y no adelantar juicio asumiendo o tratando de imponer medidas coercitivas a efectos de seguir la línea de investigación.

Asimismo Cepeda (2015), en sus tesis en la Universidad de Carabobo Venezuela (post grado), argumento en sus conclusiones que para asegurar la finalidad fundamente del proceso no es necesario violentar el derecho que tiene cada individuo a tener libertad, ya que éste puede alegar que tiene el principio del respeto y, por lo tanto, se debe valorar la dignidad del sujeto y por ende la libertad mismo es en esa entonces que se busca la verdad y que sobre todo se haga prevalecer lo señalado en las leyes, es por ello que para imputar a una persona un delito sin pruebas probatorias por parte del Ministerio Público, no es aceptable que el los Magistrados otorguen en su afán garantista una medida de coerción o medida de privativa de la libertad, ya que de hacerlo no estaría llevándose el debido proceso.

Con respecto a los **antecedentes nacionales** tenemos a Del Río (2013), en su tesis doctoral, tuvo entre sus objetivos de analizar los medios preventivos particulares que se pueden interponer contra el imputado, para con ello fundamentalmente asegurarse que el proceso se va desarrollando de forma normal dónde se obtienen resultados eficaces donde dictan que los medios preventivos utilizados en el individuo que restringen derechos

debería de limitarse solo a los tribunales, valga decir el poder jurisdiccional, ya que debido a un proceso justo en el cual se evalúen las circunstancias del mismo, y la calidad del imputado se puede evaluar qué medida es la más acorde al procesado de acuerdo a su comportamiento desde la etapa de investigación hasta el mismo proceso.

Aguilar (2017), en su tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo (post grado), determino en su trabajo, si en el Distrito Judicial de Lima Norte se aplica la medida de presión preventiva respetando los principios de legalidad y proporcionalidad, en cuyas conclusiones indico y señalo taxativamente que el Poder judicial no cumple con respetar los principios indicados, también a su vez incumple con los fundamentos de la potestad del Estado y el privilegio los cuales deberían estar presentes en las disposiciones emanadas por los magistrados, debido a que no existe una actividad probatoria adecuada por parte del Ministerio Público, lo que involucra a no determinar fehacientemente la responsabilidad del implicado en el proceso.

Por último, tenemos a Medina (2017), en su tesis para obtener el grado académico de maestro en la Universidad Cesar Vallejo de Lima Norte, señalo en las conclusiones que los jueces encargados de dictaminar la sentencia y rompieron el derecho del individuo donde prevalece su inocencia hasta que lo contrario sea aprobado y se aplicaron medidas de encarcelamiento preventivo, al solo tener en cuenta criterios subjetivos y arbitrarios motivo por el cual las conducta que ha mostrado los magistrados deberían de ser analizadas con mayor detenimiento para que en lo sucesivo se evite la vulneración de derechos inherentes a los imputados e inmersos en el proceso, o en su defecto se interponga medidas alternativas hasta tener la certeza o convicción de responsabilidad de los investigados o procesados.

Se precisa que **existen teorías que sustentan las bases teóricas** de la primera **variable que es la inconstitucionalidad**, citando a Cabanellas (2010) refiere: La inconstitucionalidad de fondo se da cuando lo regulado por Ley resulta contrario a el privilegio, los fundamentos y los valores reglamentarios, en pocas palabras, atenta contra el contenido de la Constitución, existiendo contrariedad entre la norma supra y la Ley (Citado por De Landa, 2010). En el presente estudio el artículo 485 del Código Procesal Penal es inconstitucional parcialmente y por fondo, porque la regulación de la prisión preventiva es una fracción del contenido de la norma, que tiene que dejarse sin efecto, y también cuando los reglamentos jerárquicamente son legales son contrarias a la norma constitucional.

También, Otto Bachof, (1951) en un discurso en su disertación inaugural en la Universidad de Heidelberg: crearía una nueva figura del derecho Constitucional moderno, esta era la de la existencia de normas Constitucionales Inconstitucionales. Si bien esta obra tiene una total inspiración en el Derecho Natural, se cree que pueden existir inconstitucionalidades de las normas constitucionales sin necesidad de que todas ellas se fundamenten en un derecho metapositivo. En otras palabras, existen inconstitucionalidades de las normas constitucionales, unas fundamentadas en el Derecho Natural, y otras, fundamentadas en incongruencias del derecho positivo. Se podría señalar que hablar de la inconstitucionalidad dentro de la Constitución es un absurdo no solo jurídico sino también lógico o una paradoja, pues salta a la vista lo siguiente no puede “ser y no ser al mismo tiempo”. Sin embargo, como hemos señalado, han existido algunos autores que se han atrevido a señalar la posibilidad de inconstitucionalidades dentro de la Constitución, o en un aspecto más amplio, la Inconstitucionalidad de la Norma Fundamental. Se pretende demostrar mediante esta tesis no solo la probabilidad de la objetividad de las leyes plasmadas en el Código sino también el remedio jurídico que utilizaríamos para resolver dichas incongruencias normativas en nuestro ordenamiento. Pero, para explicar nuestra posición debemos de partir de algunas ideas básicas del derecho constitucional que nos ayudará a construir los cimientos para desarrollar nuestra teoría, estas ideas servirán de fundamento para desarrollar, posteriormente, las ideas claves sobre la teoría de la inconstitucionalidad dentro de la Carta Magna.

Aunado a ello, Ferrero (1998) sostuvo la Constitución se erige como la piedra angular del sistema, sin la cual este carece de consistencia. Todas sus instituciones, así como la cortesía del derecho de cada individuo vienen garantizados por una Carta Magna, la cual configura la estructura de aquel, así como los organismos que terminan velando por las garantías constitucionales. Cabe destacar a Linares (1977) El proceso de constitucionalismo desde grandes revoluciones que marcaron las tres principales fuentes originarias del constitucionalismo, movimientos independentistas e incluso las dos guerras mundiales son los principales factores históricos del proceso constitucionalista.

Es así como Bachof (2010) se cree que pueden existir inconstitucionalidades de las normas constitucionales, unas fundamentadas en el Derecho Natural, y otras, fundamentadas en incongruencias del derecho positivo.

Es importante resaltar a Meza (2017) quien señaló que hablar de la inconstitucionalidad dentro de la Constitución es un absurdo no solo jurídico sino también

lógico o una paradoja, pues salta a la vista lo siguiente no puede “ser y no ser al mismo tiempo”. Por su parte, Castillo (2015) ha señalado que el derecho constitucional que nos ayudará a construir los cimientos para desarrollar nuestra teoría, estas ideas servirán de fundamento para desarrollar, posteriormente, las ideas claves sobre la teoría de la inconstitucionalidad dentro de la Carta Magna (Castillo, 2019). Se erige la principal Garantía Constitucional, perfecta para erradicar cualquier incompatibilidad con el Orden Constitucional, esta es la Acción de Inconstitucionalidad, que busca desterrar del sistema toda norma de rango legal que contravenga a la Constitución (Hesse, 1983). La incompatibilidad de una norma con la Constitución; o, en otro sentido, cuando una norma es ajena al espíritu que la Carta Magna da del Estado (García, & Gómez, 2009).

Asimismo, Silva (2018) preciso que la norma inconstitucional no solo es contraria a la Ley Fundamental, sino también, que la misma es contraria a la idea del Estado que profesamos. De acuerdo con Schmitt (1982) la Acción de Inconstitucionalidad surge como remedio jurídico para expulsar del sistema todas aquellas normas contrarias a la Norma Fundamental. En tal sentido Landa (2005) la Acción Popular como remedio para erradicar todas aquellas normas de rango infra legal, no existe una acción para resolver los problemas de incompatibilidad entre la misma norma Constitucional y la Constitución en sí. Como lo ha señalado Hakansson (2014) afirmó que la expresión normas constitucionales inconstitucionales más que paradójica implicaría una contradicción lógica. Pero esto se desvanece en cuanto hablamos de normas inválidas o no vinculantes.

Por su lado, Eto Cruz (2014) expresa que esta realidad hace factible y habilita un Control de Constitucionalidad, por lo tanto y en contraste de las diferentes posturas dentro de la doctrina y de la jurisprudencia, se cree que no se puede hacer de la vista gorda frente a estas incongruencias. En cuanto a Castillo (2012) sostuvo que se deberían alejar del sistema, bajo las consideraciones que mantener una inconstitucionalidad dentro del sistema solo trae la corrupción del mismo y que si una norma de rango inferior que contraviene al sistema debe ser erradicada, lo mismo debe ser pregonado de la norma que fundamenta a todo el Estado.

El control de Constitucionalidad de normas constitucionales inconstitucionales para respetar el Orden Constitucional existe un control de las normas, llamado control de constitucionalidad; este engloba las apelaciones jurisdiccionales que se crean con el objetivo de verificar los actos que se emiten por los individuos que manifiesta el poder que se constituye de acuerdo al Código; por lo cual, se anularán los actos que quebranten los

principios constitucionales o el espíritu que señale la Norma Fundamental, en sí, cualquier figura contraria a la Carta Magna. Tomando la definición expuesta de Control de Constitucionalidad, podemos señalar que este conjunto de remedios es muy variado, dependiendo de cada ordenamiento, y permite resolver las diferentes incongruencias que se presenten entre el Poder Constituido y la Constitución. Lo sostuvo: Colombo (2002).

Asimismo García (2009) señala que puede existir un Control Difuso de la Constitución, propio de los países anglosajones, en donde es el Poder Judicial el que se encarga de dominar la compatibilidad de las acciones del Poder Constituido con la Carta Magna; puede existir un Control Concentrado, donde es un órgano ad-hoc el encargado de resolver dicha incompatibilidad. Asimismo, puede existir un Control Mixto, como el adoptado por el ordenamiento peruano, donde los jueces ordinarios puedan inaplicar las normas contrarias a la Constitución, y un órgano ad-hoc, como el Tribunal Constitucional, puede declarar la inconstitucionalidad de dichas normas.

Muy aparte de las antes mencionadas y de conformidad al Art. 200 de nuestra carta magna, se erige la principal Garantía Constitucional, perfecta para erradicar cualquier incompatibilidad con el Orden Constitucional, esta es la Acción de Inconstitucionalidad, que busca desterrar del sistema toda norma de rango legal que contravenga a la Constitución. Para desarrollar esta idea partiremos de la definición de la inconstitucionalidad. Este vocablo hace referencia a la incompatibilidad de una norma con la Constitución; o, en otro sentido, cuando una norma es ajena al espíritu que la Carta Magna da del Estado. Es, por lo tanto, una norma ajena a la idea de Estado que el poder constituyente ha esgrimido. Según Pando (2002) con relación a lo anteriormente señalado nos demuestra que la norma inconstitucional no solo es contraria a la Ley Fundamental, sino también, que la misma es contraria a la idea de Estado que profesamos. Entonces, la Acción de Inconstitucionalidad surge como remedio jurídico para expulsar del sistema todas aquellas normas contrarias a la Norma Fundamental.

En cuanto a Castillo (2015) Resalta el hecho de referirnos a normas y no a leyes; se cree que, si bien existe la Acción Popular como remedio para erradicar todas aquellas normas de rango infra legal, no existe una acción para resolver los problemas de incompatibilidad entre la misma norma Constitucional y la Constitución en sí. Hemos mencionado que el Control de Constitucionalidad sirve para erradicar aquellos actos del Poder Constituido que contravienen los designios del Poder Constituyente, en otras palabras, el espíritu de la Constitución. Pero, como mencionamos, este último poder es

quien crea la Carta Magna como medio para concretar sus fines, y es quien le da vida y espíritu al estado; entonces hemos de preguntarnos si dicho poder es ajeno al error o no. Toda acción de control constitucional no nace con una intención de afrenta o conflicto entre Poder Constituyente y Poder Constituido, sino que por el contrario existen porque reconocen la falibilidad de los miembros que componen a dicho Poder Constituido (el legislativo). Por lo tanto, una Norma Fundamental que en su ser contenga disposiciones que afecten a la persona humana no es realmente una Constitución, y si en la parte dogmática de esta, se señalan derechos de la persona, pero en la parte orgánica se contravengan, estamos ante una verdadera inconstitucionalidad dentro de la Constitución.

Cabe destacar a (Rosas 2013, citado por Gálvez, 2017) quien señala que el principio de constitucionalidad expresa que la constitución tiene primacía sobre cualquier norma legal, y en caso de que se opongan a la norma constitucional prevalecerá, en pocas palabras, la Constitución al ser norma suprema de nuestro ordenamiento, tiene que primar sobre cual otra norma del sistema legislativo, según el principio de constitucionalidad. Al existir una oposición contra la norma constitucional se puede dar el control difuso, que es la no aplicación de la norma que se opone a la Constitución; o el control concentrado que es la declaración de invalidez de la norma inconstitucional. Toda acción de control constitucional no nace con una intención de afrenta o conflicto entre Poder Constituyente y Poder Constituido, sino que por el contrario existen porque reconocen la falibilidad de los miembros que componen a dicho Poder Constituido (el legislativo).

Según (Sánchez, 2009, citado por De Romaña, 2016), señala que la inconstitucionalidad de fondo se da cuando lo regulado por Ley resulta contrario a el privilegio, los fundamentos y los valores reglamentarios, en pocas palabras, atenta contra el contenido de la Constitución, existiendo contrariedad entre la norma supra y la Ley (p.93). Según (Peña citado por Salas, 2011) indica que las medidas coercitivas aseguran la efectividad de los fines del proceso y de las instituciones procesales, que pueden basarse en perjudicar la libertad física de las personas, pero estas medidas no pueden ser injustas porque tienen que cumplir con los presupuestos que se establecen para cada medida (p.180).

Con respecto a mi **segunda variable que es la conducción compulsiva** tenemos a Sierra (2000) quien sostiene que es la potestad que se ha otorgado la Policía Nacional de Perú para que detenga a un ciudadano para poder dirigirlo al despacho judicial, que está solicitando su presencia para que brinde información necesaria sobre la investigación,

además, ya ejecutado el procedimiento se procederá a levantar las medidas de conducciones compulsivas. Asimismo, no es una orden de captura, porque no limita el derecho que tiene cada individuo a su libertad, como ocurre en otros procesos cautelares, los cuales quieren asegurar que el acusado se encuentre presente en el juicio, testigos o peritos que se opusieran a colaborar en la investigación. Por su lado Laurence (2012) sostuvo que es el acto por el cual, ante la incomparecencia del imputado a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, aunque no exista una definición legal respecto a la conducción compulsiva, se puede definir a esta, como aquella medida de coercitiva que asegura la presencia del imputado en la investigación en sede judicial (p. 201). Los fundamentos tomados para la aplicación de la justicia que se encuentra vigente en el Nuevo Código Procesal Penal que es facultado, al igual por el Ministerio Público y que se encuentra plasmado en el artículo N°66.1 expresa que los medios prerrogativos del poder judicial en cuanto a la discusión de doctrinarios se logra ver la emisión de opiniones distintas en cuanto a la figura penal y que se encuentra en un análisis constante por el investigador quien lleva el caso.

Asimismo, la Conducción compulsiva según el Art. 66 del NCCP es el acto por el cual, ante la insuficiencia del acusado ante una citación debidamente notificada bajo aviso, la Fiscalía ordenará la conducta obligatoria del desdoblamiento por parte de la Policía Nacional, aunque no existe una definición legal de compulsivo conducir, se puede definir como esa medida coercitiva que garantiza la presencia del acusado en la investigación en la oficina de impuestos (Vega, 2016). En este sentido, el profesor (Sánchez, 1994 citado por Salas), manifiesta que los reglamentos constitucionales son de suma importancia ya que brindan un soporte en cuanto a los fundamentos de edificación social para que los individuos existan durante un tiempo bastante largo. Igualmente, Bacigalupo (2002) especifica 3 elementos legales que son distintos y que conforman parte de la Constitución siendo importante; estos son un sentido formal, sustancial y constitucional.

De igual modo, Catacora (1994), destaca que la superioridad constitucional mantiene una jerarquía de acuerdo al orden y que puede ser escalonado en forma descendente. Los superiores están subordinados a los inferiores, y todo el conjunto debe estar subordinado a la Constitución (p, 265). Por su parte, Ferrajoli (2001) nos enseña en la inquisitiva premoderna que al hacer uso del interrogatorio al sujeto imputado es lo que se supone un ataque que lleva el magistrado con el propósito de conseguir una confesión utilizando los medios posibles (Sánchez, 2015). Según San Martín (2000), precisa que Los actos que

ejecutan los fiscales tienden a ser justificados para poder obtener la condena por parte del juez, ya que expresan que la verdad material puede prevalecer por encima de la verdad formal y es entonces cuando se utiliza la fuerza para obtener una confesión a través de engaños.

En cuanto a Cabanellas (2010), expresa que si el Código no es cumplido a cabalidad los actos del gobierno no estarán justificados y podrán ser anulados porque se ha aplicado de forma contraria. Según Ordoñez (2018) argumenta, que los individuos tienen derecho a ser libre no sólo cuando se habla de la liberación física, sino que también se refiere a la autodeterminación. Por su parte Pérez (2015), ha destacado que las acciones penales coercitivas en los procesos que se llevan penalmente es una decisión que se toma de forma judicial, que se emiten con el propósito de garantizar que el juicio oral se lleva a cabo y, por lo tanto, un derecho fundamental del acusado es limitado. Para De la Cruz. M. (2008) menciona que la liberación del individuo físicamente se encuentra establecida en la Constitución, herramienta que se usa a nivel internacional donde establece los derechos de los sujetos.

Por otro lado, Laurence (2012) dijo que, por medio del modelo procesal se hace conducciones que llevan a tener algunas variaciones en cuanto a los medios de coerción particular y estos acontecen cuando se utiliza la fuerza por parte de una persona se toma ante el juez penal para asegurar su presencia en el juicio. En el mismo sentido, Vega (2014) dijo que conducir compulsivamente se vuelve inconstitucional, porque la Constitución Política establece que nadie puede ser arrestado excepto por una ordenanza como prueba escrita, el cual será dirigido al magistrado para que luego este pueda tomar cartas en el asunto.

Por su parte, el inciso (1) del artículo 66° del Código Procesal penal, que es materia de investigación prescribe “En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional”. Entendiéndose por citación debidamente notificada que el imputado tenga conocimiento pleno que se encuentra investigado por el Ministerio Público y que pese a dicho conocimiento se resiste a prestar su declaración, por lo que ante tal omisión debe ser conducido compulsivamente por la Policía previa disposición debidamente motivada.

Tal como puede verse de la redacción de artículo 2° inciso (24 literal b y f; 46°, 51° y 138° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, así como del inciso 1) del

artículo 66° del Código Procesal Penal, existe un conflicto normativo evidente respecto a la constitucionalidad de la norma procesal penal (Código Procesal Penal), toda vez que la única autoridad facultada para exigir el arresto de un sujeto en estricto sensu según mandato constitucional sería el Juez previa resolución escrita y debidamente motivada, esto quiere decir que el Fiscal por ningún motivo puede exigir el arresto de un sujeto o pretexto de ampararse en una disposición de conducción compulsiva, ya que de hacerlo vulneraría no solo la legalidad a transitar libremente o a la libertad ambulatoria del acusado sino también el sistema constitucional, toda vez que el Código prevalezca a todas las leyes legales pero de no ser así los magistrados, fiscales o cualquier otra autoridad deben preferir la Constitución.

Lo dicho anteriormente debe ser interpretado a favor del imputado, es decir si el imputado previa notificación ha sido citada a fin de que rinda su declaración y este hace caso omiso, y en aplicación del razonamiento y a la sentencia, el cual quiere decir que no desea declarar por ende desea someterse a su derecho de guardar silencio, este es reconocido en el artículo 71° inciso segundo literal del Código Procesal Penal. Es decir si el Fiscal considera indispensable contar con la declaración del imputado o en su defecto dejar constancia de su negativa, previo Requerimiento de Detención Preliminar Judicial podría solicitar al Juez de garantías la detención del imputado y éste previa verificación de los elementos de convicción que haya adjuntado el Fiscal y al amparo del principio de razonabilidad, podrá emitir su resolución declarando procedente o no el pedido, y quede ser procedente recién ordenar a la Policía que detenga al imputado y que por ende recién sea conducido en contra de su voluntad, lo que haría de la detención del imputado un acto legal y legítimo.

Por lo expuesto líneas arriba al concluir la tesis y después de validada nuestra hipótesis se brindarían razones suficientes que demuestren que las Disposiciones de Conducción Compulsiva transgreden el sistema constitucional por vulnerar principios, es decir, estaríamos demostrando que las disposiciones de Conducción Compulsiva emitidas por los Fiscales si bien son legales son ilegítimas por transgredir preceptos constitucionales, máxime aún, si dentro de la jerarquía normativa de Hans Kelsen, la Constitución se halla en la cima de la pirámide y debajo de ella las demás normas jurídicas, y que ninguna norma podría transgredir la Constitución ni por la forma ni por el fondo, lo que guarda relación con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú. Son

por estos argumentos que se propondrá la necesidad de una reforma legal de ser necesaria a través de las instituciones facultadas para entreverar el acto de no adecuarse a lo establecido por la Ley, el cual se encuentra plasmado en el art. 203° de la Constitución Política del Perú, ya que el artículo 66° del Código Procesal Penal sería inconstitucional

Después de lo desarrollado en las bases teóricas conforme a las variables **tenemos como problema general:** ¿Qué relación existe entre la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020? y como **problema Específico 1** ¿Qué relación existe entre Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020? **Problema Específico 2** ¿Qué relación existe entre decretos leyes y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020? y **Problema Específico 3** ¿Qué relación existe entre la Aplicación de la Ley contraria a la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020?

Debemos indicar que es imprescindible exponer las justificaciones de nuestra investigación, la **Justificación teórica.** El propósito determinar si la Conducción Compulsiva, emitidas a nivel fiscal y dirigidas contra imputados a fin de que los mismos presten su declaración son respetuosas o no de los fundamentos de superioridad del Código y la subordinación de las leyes constitucionales, todo con el propósito de proponer la modificación o inconstitucionalidad del mencionado artículo a través de las instituciones debidamente legitimadas para entreverar los procesos inconstitucionales, como se encuentra establecido en el art. 203° del Código Peruano; siendo ello así existen implicancias prácticas de enorme valor, porque nos permitirá descubrir donde se encuentran las posibles deficiencias para la solución y delimitación de las Disposiciones de Conducción Compulsiva que son emitidas por los Fiscales y dirigidas contra imputados únicamente con la finalidad de recabar su declaración de descargo pese a que la misma norma faculta al imputado a guardar silencio, siendo ello así, nos preguntamos qué utilidad práctica o jurídica le otorga al proceso conducir compulsivamente a un imputado si este va a guardar silencio o hasta puede mentir, máxime aun si el imputado no es órgano de prueba dentro del juicio oral. Por otro lado, **La Justificación Práctica.** Beneficiará en mayor medida a los imputados, toda vez que son ellos los que ven mancillados sus derechos,

como su derecho a ser libres y a presumir que son inocentes, mediante la emisión de las Disposiciones de Conducción Compulsiva. Por último, **La Justificación Metodológica**. Utilizada en esta investigación es cuantitativa, analítica debido a que se trata de planificar el desarrollo de un análisis de investigación íntegra.

Teniendo en cuenta que todo trabajo de investigación requiere de un **objetivo general**, Determinar la relación que existe entre la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. Y como **objetivos específicos: 1.** Determinar la relación que existe entre Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020, **Objetivo Específico 2.** Determinar la relación que existe entre decretos leyes y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020 y **Objetivo Específico 3.** Determinar la relación que existe entre la aplicación de la Ley Contrario a la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.- Para finalizar tenemos como **Hipótesis General:** La inconstitucionalidad tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. Y como **hipótesis específicas 1.** Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. **Hipótesis específica 2.** Los decretos de leyes tienen relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020 e **hipótesis específica 3.** La aplicación de la Ley contraria a la Constitución tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque

Esta investigación utilizó el enfoque cuantitativo. En tanto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) es el que se encarga de recolectar información de la muestra para luego pasarlo por programas estadísticos y a su vez este arrojará resultados numéricos que le faciliten al investigador hacer una conclusión que permita medirla con otros estudios.

Tipo de estudio

Valderrama (2015) afirma que la investigación básica busca no modificar la realidad que se está viviendo actualmente, es así que se considera que el estudio es de legítimo y que parte desde un modelo teórico y al utilizarlo se necesita que se propongan teorías nuevas o bien sea modificando las que existen para que el conocimiento de la ciencia se incremente cada vez más.

Diseño de investigación

El investigador decidió utilizar como diseño el no experimental. Por tanto, Hernández, et al. (2014) mencionan que en el transcurrir de la investigación no se hará manipulación de las variables, porque el estudio será ejecutado en tiempos definidos. Del mismo modo se empleó el corte transversal ya que se recolectaron datos en una sola ocasión y en un determinado tiempo, teniendo como propósito llegar a la descripción de las variables y poder evidenciar la influencia que tiene una variable sobre la otra.

El diagrama esquemático del nivel correlacionar se denota:

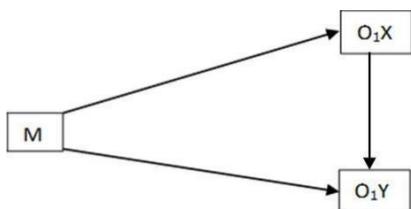


Figura 1. Esquema del nivel correlacionar. Fuente:

Elaboración propia

Dónde:

M: Muestra de estudio

X: Inconstitucionalidad (variable

independiente)

Y: Conducción compulsiva (variable

dependiente)

2.2 Operacionalización de Variables

Definición conceptual de Inconstitucionalidad

Cabanellas (2010) refiere a la inconstitucionalidad como el fondo que se da cuando lo regulado por Ley resulta contrario a el privilegio, los fundamentos y los valores reglamentarios, en pocas palabras, atenta contra el contenido de la Constitución, existiendo contrariedad entre la norma supra y la Ley.

Definición operacional de la Inconstitucionalidad

La Inconstitucionalidad, se realiza en base a las dimensiones que a su vez se desencadenan indicadores los cuales se extraen 16 ítems, éstos serán investigados mediante de encuestas a todos los involucrados en el estudio, en cuanto a Derecho de libertad individual de la persona, Derecho de guardar silencio y Uso del poder coercitivo para la conducción compulsiva del omiso procesados d a través de sus índices sí, no y a veces.

Definición conceptual conducción compulsiva

Laurence (2012) sostuvo que no es una orden de captura, porque no limita el derecho que tiene cada individuo a su libertad, como ocurre en otros procesos cautelares, los cuales quieren asegurar que el acusado se encuentre presente en el juicio, testigos o peritos que se opusieran a colaborar en la investigación.

Definición operacional de conducción compulsiva

La conducción compulsiva, desde el punto de vista operacional se realiza en base a las dimensiones que a su vez se desencadenan indicadores los cuales se extraen 22 ítems, éstos serán investigados mediante de encuestas a todos los involucrados en el estudio.

Tabla 1
Matriz de operacionalización de la variable Inconstitucionalidad.

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores.	Niveles o Rangos
Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución	-Vicio	1,5	Ordinal	Alto
	-Defecto		Escala de Likert	<38 - 50>
Decretos Leyes	-Resolución	6-13	Totalmente en desacuerdo (5)	Medio
	-Norma		En desacuerdo (4)	<24 - 37>
	-Rango de Ley		Indiferente o neutro (3)	Bajo
Aplicación de la Ley contraria a la Constitución.	-Regla	14-16	De acuerdo (2)	<10- 23>
	-Cumplimiento		Totalmente en acuerdo (1)	
	-Valides			
	-Carácter Ejecutivo			

Tabla 2
Matriz de operacionalización de la variable conducción compulsiva

Dimensiones	Indicador	Ítems	Escala y valores	Niveles o Rangos
Vulneración de derechos de la libertad	Facultad coercitiva	1-5	Ordinal	Alto
	Medida provisional		Escala de Likert	<75 - 110>
La medida coercitiva personal	Derecho a la libertad	6-15	Totalmente en desacuerdo (5)	Medio
	Detención preliminar		En desacuerdo 4	<52 - 74>
	Prisión Preventiva		Indiferente o neutro (3)	Bajo
	Incomunicación		De desacuerdo 2	<22 - 51>
Asegurar su presencia en el juicio.	Detención domiciliaria	16-22	Totalmente en acuerdo (1)	
	Prisión preventiva			
	Impedimento de salida			
	Conducción compulsiva			
	Prisión preventiva			
	Requisitoria			

2.3 Población, muestra y muestreo (incluir criterios de selección) Población

Se estableció por 110 encuestados entre Jueces, abogados y fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020 en estudio, a los cuales se les aplicará la encuesta para luego obtener los datos significativos de ellos. Por tanto, los investigadores Hernández, et al. (2014) la conceptualizan como el grupo que integran una investigación, y que de alguna manera u otra son el foco esencial para su desarrollo.

Muestra.

El autor Bernal (2010) indica que es una cantidad mínima de participantes que se escogen de la totalidad de individuos que conforman la población.

Tabla 3
Población y muestra de estudio

Corte Superior de Lima Norte 2019	Población	Factor	Muestra
Jueces	20	0.78	20
Fiscales	30	0.78	30
Abogados	60	0.78	60
Total	110		110

Fuente: Elaboración propia

Muestreo

Fue en la modalidad aleatoria simple, en otras palabras, las muestras serán recolectadas por medio de procesos la cual no será suministrada a todo el personal investigativo.

2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos, valides y confiabilidad

Según el autor Valderrama (2009) la encuesta se utiliza para la recolecta de información que sea útil, la cual se extrae del individuo participante del estudio. Asimismo, este estudio empleó dicha técnica para evaluar cada característica del sujeto.

Instrumentos

Para efectos del estudio empleo en el cuestionario el cual para Sabino (1992) es una herramienta donde se encuentran diversas interrogantes que deben ser respondidas por los participantes para llegar a una conclusión final, dichas interrogantes se encuentran ligadas a los distintos objetivos que tiene el estudio.

Validez

Para el autor Menéndez (2002) menciona que pretende apoyar al instrumento para medir los datos suministrados, dicha validez la otorgarán profesionales que laboran en la universidad donde se sustentará el proyecto y, darán respuestas afirmativas o negativas sobre si el instrumento es aplicable.

Tabla 4

Validez del contenido por juicio de expertos del instrumento Inconstitucionalidad

N ^o	Grado académico	Nombres y apellidos del experto	Dictamen
1	Doctor	Elder Jaime MIRANDA ABURTO	Metodólogo
2	Maestro	Dante LOPEZ CURO	Temático
3	Maestro	Víctor ANDONAIRE HERNÁNDEZ	Estadístico

Fuente: opinión de expertos

Se validó los instrumentos Inconstitucionalidad el dictamen obtenido es que el instrumento fue un Universo completo.

Tabla 5

Validez del contenido por juicio de expertos del instrumento conducción compulsiva

N ^o	Grado académico	Nombres y apellidos del experto	Dictamen
1	Doctor	Elder Jaime Miranda Aburto	
2	Maestro	Dante Daniel López Curo	Temático
3	Maestro	Víctor Andonaire Hernández	Estadístico

Fuente: opinión de expertos

Se pudo determinar que el instrumento empleado en la variable denominada conducción compulsiva tuvo una confianza positiva.

Confiabilidad

Para su determinación, usó el Alfa de Cronbach. Por otro lado, es de gran importancia indicar que se construyeron instrumentos para los temas de estudio. Asimismo, estos pasaron por un proceso de validación por los expertos y su juicio seguidamente fue sometido a la confiabilidad del Alfa cronbach utilizando una prueba piloto y sus resultados. En gran parte, la problemática de la confiabilidad se encuentra ligada con la subjetividad, el cual el indagador se compromete con la investigación.

Tabla 6

Resultados del análisis de confiabilidad de los instrumentos

Dimensión/variable	Alfa de Cronbach	N° de ítems
Inconstitucionalidad	0,94	16
Conducción compulsiva.	0,92	22

Como resultado en Inconstitucionalidad fue de 0,94 y para conducción compulsiva fue de 0,92, en tanto, los datos arrojados demuestran una fuerte fiabilidad.

2.5 Procedimiento

Se procede a utilizar la disciplina científica, donde se opta por ser coherente en los caminos que lleva el estudiado, pero sin perder el objetivo, que es darle credibilidad al trabajo que se realiza, transferible para otros estudios y que este sirva como ejemplo, y que siempre se dependa de lo que se confirme.

En cuanto al proyecto en cuestión, se pudo trabajar bajo el estudio hipotético-deductivo, el cual es donde se dan a conocer suposiciones de los posibles resultados que el estudio arrojará, desde ese momento se sabrá cuál de ellas será la aceptada y la que será descartada.

Por lo tanto, el autor (Bernal, 2006) menciona que al tener los resultados de los elementos o fenómenos investigados se podrá llegar a un veredicto final, el cual demostrará las mediciones de los valores.

2.6 Métodos de análisis de datos

En esta investigación se logró adaptar diferentes herramientas, las cuales fueron utilizadas para llegar a una conclusión específica y así poder aportar la explicación del porqué de los fenómenos de estudio se comportan de determinada forma y en diferentes circunstancias. En tanto, se define como el objeto que se estudia de acuerdo al procedimiento por el que se guía la investigación, el cual ha sido escogido como el tema relevante de la problemática (Bernal, 2010).

2.7 Aspectos éticos

El proyecto fue realizado bajo el protocolo reglamentario para las investigaciones científicas, por lo tanto, se indagó antecedentes para sustentar el estudio con investigaciones similares y teorías que brindarán la información necesaria. Asimismo, se resguardo la identidad de los participantes y se obtuvo autorización previa de la institución para la aplicación de los diferentes instrumentos.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados descriptivos

3.1.1 Inconstitucionalidad

Tabla 7

Distribución de frecuencias de la variable: Inconstitucionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Niveles	Frecuencia	Porcentaje %
Malo	9	16,4
Regular	29	52,7
Bueno	17	30,9
Total	55	100,0

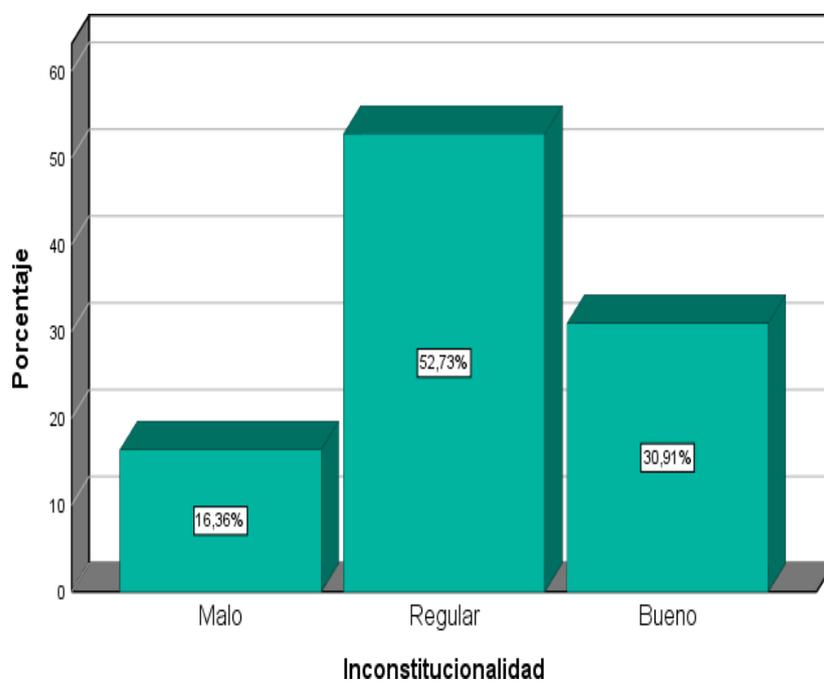


Figura 1: Niveles de frecuencias de la variable Inconstitucionalidad

De acuerdo con la figura 1 y tabla 8 de datos, el 16,4% perciben un nivel Malo en la variable Inconstitucionalidad; el 52,7% un nivel regular y el 30,9% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la variable Inconstitucionalidad

3.1.2 Dimensiones de Inconstitucionalidad

Tabla 8

Distribución de frecuencias de las dimensiones de: Inconstitucionalidad en el Distrito Fiscalía de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Dimensiones	Niveles	Frecuencia	Porcentaje%
Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución	Malo	8	14,5%
	Regular	32	58,2%
	Bueno	15	27,3%
Decretos Leyes	Malo	7	12,7%
	Regular	32	58,2%
	Bueno	16	29,1%
Aplicación de la Ley contraria a la Constitución.	Malo	8	14,5%
	Regular	31	56,4%
	Bueno	16	29,1%

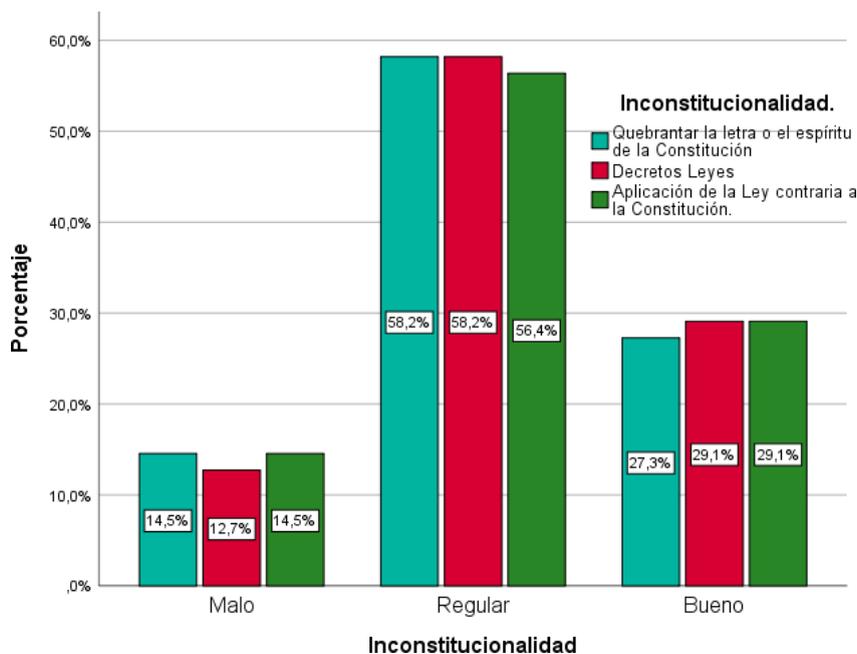


Figura 2: Niveles de frecuencias de las dimensiones de Inconstitucionalidad

De acuerdo con la figura 2 y tabla 9 de datos, el 14,5% perciben un nivel Malo en la dimensión Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución; el 58,2% un nivel regular y el 27,3% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la dimensión Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución; el 12,7% perciben un nivel Malo en la dimensión Decretos Leyes, el 58,2% un nivel regular y el 29,1% un nivel Bueno, siendo el

nivel regular el predominante en la dimensión Decretos Leyes; el 14,5% perciben un nivel Malo en la dimensión Aplicación de la Ley contraria a la Constitución, el 56,4% un nivel regular y el 30,3% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la dimensión dirección; el 29,1% perciben un nivel Malo en la dimensión Aplicación de la Ley contraria a la Constitución.

3.1.3 Conducción compulsiva

Tabla 9

Distribución de frecuencias de la variable: Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Niveles	Frecuencia	Porcentaje %
Bajo	11	20,0
Medio	30	54,5
Alto	14	25,5
Total	55	100,0

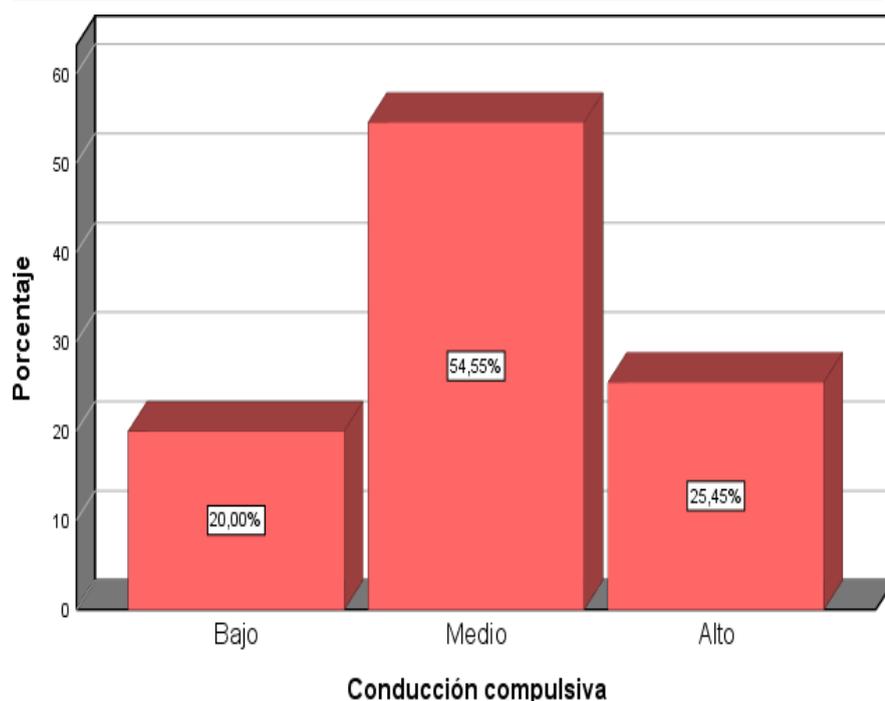


Figura 3: Niveles de frecuencias de la variable Conducción compulsiva

De acuerdo con la figura 3 y tabla 10 de datos, el 20.0% perciben un nivel bajo en la variable Conducción compulsiva; el 54.5% un nivel medio y el 25.5% un nivel alto siendo el nivel medio el predominante en la variable Conducción compulsiva

3.1.1 Dimensiones de Conducción compulsiva

Tabla 10

Distribución de frecuencias de las dimensiones de Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Dimensiones	Niveles	Frecuencia	Porcentaje%
Violación de derechos de la libertad	Bajo	8	14,5%
	Medio	33	60,0%
	Alto	14	25,5%
La medida coercitiva personal	Bajo	6	10,9%
	Medio	31	56,4%
	Alto	18	32,7%
Asegurar su presencia en el juicio.	Bajo	7	12,7%
	Medio	34	61,8%
	Alto	14	25,5%

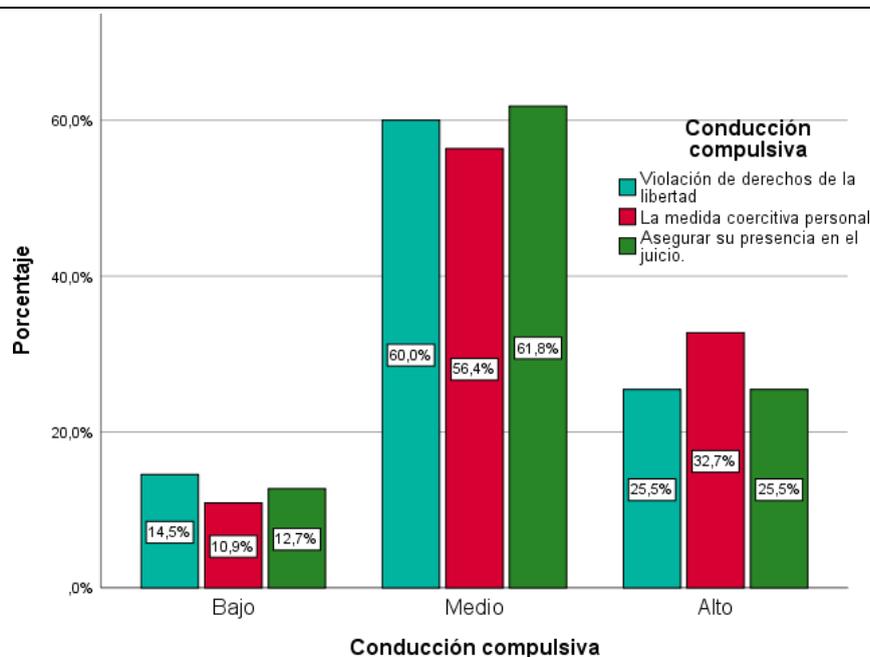


Figura 4: Niveles de frecuencias de las dimensiones de Conducción compulsiva

De acuerdo con la figura 4 y tabla 11 de datos, el 14,5% perciben un nivel bajo en la dimensión Violación de derechos de la libertad; el 60,0% un nivel medio, y el 25,5% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión Violación de derechos de la libertad; el 10,9% perciben un nivel bajo en la dimensión La medida coercitiva personal, el 56,4% un nivel medio y el 32,7% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión La medida coercitiva personal; el 12,7% perciben un nivel ninguno en la dimensión Asegurar su presencia en el juicio., el 61,8% un nivel medio y

el 25,5% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión Asegurar su presencia en el juicio.

3.2 Resultados correlacionales

Hipótesis General

Ho: La inconstitucionalidad no se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

H1: La inconstitucionalidad se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

Nivel de significación:

El nivel de significación teórica $\alpha = 0.05$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%

Regla de decisión:

El nivel de significación " p " es menor que α , rechazar H_0

El nivel de significación " p " no es menor que α , no rechazar H_0

Prueba estadística

La prueba estadística empleando el estadístico inferencial rho de Spearman

Tabla 11

Coefficiente de correlación de Spearman: Inconstitucionalidad y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

<i>Correlaciones</i>		Inconstitucionalidad	Conducción compulsiva
Rho de Spearman	Inconstitucionalidad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,780**
		N	,000
Conducción compulsiva		Coefficiente de correlación	55
		Sig. (bilateral)	,780**
		N	,000
			55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El coeficiente de correlación Rho de Spearman evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.780$ y directamente proporcional, entre la Inconstitucionalidad y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis general

Hipótesis específica 1

Ho: Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución no se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.

H1: Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

Tabla 12

Coeficiente de correlación de Spearman: Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

Correlaciones		Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución	Conducción compulsiva
Rho de Spearman	Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 55
	Conducción compulsiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,703** ,000 55
			,703** ,000 55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El coeficiente de correlación Rho de Spearman evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.703$ y directamente proporcional, entre Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2

Ho: Los decretos de ley no se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

H1: Los decretos de ley se relacionan significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

Tabla 13

Coefficiente de correlación de Spearman: Decretos Leyes y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

Correlaciones		Decretos Leyes	Conducción compulsiva	
Rho de Spearman	Decretos Leyes	Coeficiente de correlación	1,000	,781**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
Conducción compulsiva	Conducción compulsiva	Coeficiente de correlación	,781**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El coeficiente de correlación Rho de Spearman evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r = 0.781$ y directamente proporcional, entre Decretos Leyes y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis específica 2.

Hipótesis específica 3

Ho: La aplicación de la Ley contraria a la Constitución no se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.

H1: La aplicación de la Ley contraria a la Constitución se relaciona significativamente con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

Tabla 14

Coeficiente de correlación de Spearman: Aplicación de la Ley contraria a la Constitución y Conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020

		Correlaciones	Aplicación de la ley contraria a la constitución	Conducción compulsiva
Rho de Spearman	Aplicación de la ley contraria a la constitución	Coeficiente de correlación	1,000	,648**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Conducción compulsiva	Coeficiente de correlación	,648**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El coeficiente de correlación Rho de Spearman evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r = 0.648$ y directamente proporcional, entre Aplicación de la Ley contraria a la Constitución y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis específica³

IV. DISCUSIÓN

Al utilizar tecnología de estadística predictiva en combinación con SPSS V25, los resultados obtenidos al obtener información estadística descriptiva e inferencial de variables según el problema y el objetivo pueden orientar:

Los resultados obtenidos son válidos y pueden orientar la consecución de los objetivos propuestos. El método utilizado es un método deductivo hipotético, que asume un enunciado con características hipotéticas y lo expresa (si es hipotético), y combina Otras tecnologías y soluciones nos confirman con hechos para que podamos comparar hipótesis y aplicar estas herramientas virtualmente a las limitaciones de las muestras de investigación que toman cierto tiempo para completarse.

A través del juicio de expertos, las herramientas utilizadas han sido completamente verificadas para determinar su relevancia, relevancia y claridad, para luego aplicarlas. Según Menéndez (2002), he aplicado una prueba piloto para obtener la confiabilidad de los instrumentos usando el coeficiente alfa de Cronbach en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020 sobre ambas variables de este estudio. Ante ello, como se puede verificar en la tabla 6, el resultado para la variable inconstitucionalidad tiene alta confiabilidad 0,978 y la variable conducción compulsiva fue de 0.897, por lo que se puede manifestar que dicha variable tiene una fuerte confiabilidad.

He realizado el análisis descriptivo de las variables Inconstitucionalidad y t Conducción compulsiva. representadas en frecuencias y porcentajes y el análisis inferencial orienta a que los resultados obtenidos en la prueba de hipótesis son altos y significativos los cuales al compararlos con los resultados de los antecedentes nacionales e internacionales evidencian empíricamente la relevancia científica del estudio de investigación.

De acuerdo con la Figura 1 y la Tabla de Datos 8, en el informe de resultados de descripción de las estadísticas de inconstitucionalidad, el 16,4% de las personas piensa que las variables de inconstitucionalidad están en un nivel malo; el nivel regular es 52,7%, el nivel bueno es 30,9% y el nivel regular es la principal variable inconstitucional. Nivel.

Los resultados de las dimensiones de inconstitucionalidad se evidencian en con la figura2 y tabla 9 de datos, el 14,5% perciben un nivel Malo en la dimensión Quebrantar la letra o

el espíritu de la Constitución; el 58,2% un nivel regular y el 27,3% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la dimensión Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución; el 12,7% perciben un nivel Malo en la dimensión Decretos Leyes, el 58,2% un nivel regular y el 29,1% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la dimensión Decretos Leyes; el 14,5% perciben un nivel Malo en la dimensión Aplicación de la Ley contraria a la Constitución, el 56,4% un nivel regular y el 30,3% un nivel Bueno, siendo el nivel regular el predominante en la dimensión dirección; el 29,1% perciben un nivel Malo en la dimensión Aplicación de la Ley contraria a la Constitución.

Los resultados de la descripción estadística de la variable conducción compulsiva, De acuerdo con la figura la figura 3 y tabla 10 de datos, el 20,0% perciben un nivel bajo en la variable Conducción compulsiva; el 54,5% un nivel medio, y el 25,5% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la variable Conducción compulsiva; en la la figura 4 y tabla 11 de datos, el 14,5% perciben un nivel bajo en la dimensión Violación de derechos de la libertad; el 60,0% un nivel medio, y el 25,5% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión Violación de derechos de la libertad; el 10,9% perciben un nivel bajo en la dimensión . En el texto que dice el artículo N°66 manifiesta que el individuo que falte a una situación que se ha notificado previamente quedará bajo los efectos que dicte el Ministerio Público ya que éste dispondrá de las medidas que se tomarán con dichos sujetos a través de la Policía Nacional. La medida coercitiva personal, el 56,4% un nivel medio y el 32,7% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión La medida coercitiva personal; el 12,7% perciben un nivel ninguno en la dimensión Asegurar su presencia en el juicio., el 61,8% un nivel medio y el 25,5% un nivel alto, siendo el nivel medio el predominante en la dimensión Asegurar su presencia en el juicio. lo sustenta Montagut (2017)

Para comparar el contraste de la hipótesis general, en la Tabla 12 muestra una relación altamente estadísticamente significativa entre inconstitucionalidad y conducción forzada con $r = 0,780$ y una relación proporcional. Asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0,05$, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis general; los resultados de este estudio son similares a los hallazgos del estudio realizado por. Cena (2019) quien investigó *La inconstitucionalidad y procedimiento abreviado en el proceso penal de la provincia de Santa Fe*. Concluye que existe una correlación $rs = 0,654$, $p < 0,05$ de los elementos investigados.; lo sustentan: Cabanellas (2010) y Laurence (2012).

En el contraste de la hipótesis específica 1, en la tabla 13 se evidencia el Coeficiente de correlación de Spearman entre quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y la conducción compulsiva; empleando la técnica estadística predictiva SPSS V25 Los resultados evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.703$ y directamente proporcional, entre Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis específica 1.

.Similarmente se adhieren Cepeda (2015), en sus tesis *Análisis de las Medidas de Coerción Personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela*, para obtener el título en Derecho Penal, en la Universidad de Carabobo Venezuela,; señalando en sus conclusiones que para asegurar la finalidad fundamente del proceso no es necesario violentar el derecho que tiene cada individuo a tener libertad, ya que éste puede alegar que tiene el principio del respeto y, por lo tanto, se debe valorar la dignidad del sujeto y por ende la libertad lo sustentan: Cabanellas (2010) y Laurence (2012)

En el contraste de la hipótesis específica 2, en la tabla 14 se evidencia el Coeficiente de correlación de Spearman entre quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución y Conducción compulsiva; empleando la técnica estadística predictiva SPSS V25 los resultados de Rho de Spearman evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.781$ y directamente proporcional, entre Decretos Leyes y Conducción compulsiva; asimismo, debido a que el valor de significancia $p < 0.05$ se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis específica 2. .Se adhiere Del Río (2013), presento esta tesis titulada *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*, se obtienen resultados eficaces donde dictan que los medios preventivos utilizados en el individuo que restringen derechos debería de limitarse solo a los tribunales, valga decir el poder jurisdiccional, ya que debido a un proceso justo en el cual se evalúen las circunstancias del mismo, y la calidad del imputado se puede evaluar qué medida es la más acorde al procesado de acuerdo a su comportamiento desde la etapa de investigación hasta el mismo proceso. lo sustentan: Cabanellas (2010) y Laurence (2012)

En el contraste de la hipótesis específica 3, en la tabla 15 se evidencia el coeficiente de correlación de Spearman: evidencia una relación estadísticamente significativa alta con $r= 0.648$ y directamente proporcional, entre Aplicación de la Ley contraria a la Constitución y Conducción compulsiva; . En el texto que dice el artículo N°66 manifiesta que el individuo

que falte a una situación que se ha notificado previamente quedará bajo los efectos que dicte el Ministerio Público ya que éste dispondrá de las medidas que se tomarán con dichos sujetos a través de la Policía Nacional. Es similar al estudio de Aguilar (2017), en la tesis denominada *La Detección Preventiva en los Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016*. lo sustentan: en cuyas conclusiones indico y señalo taxativamente que el Poder judicial no cumple con respetar los principios indicados, también a su vez incumple con los fundamentos de la potestad del Estado y el privilegio los cuales deberían estar presentes en las disposiciones emanadas por los magistrados, debido a que no existe una actividad probatoria adecuada por parte del Ministerio Público, lo que involucra a no determinar fehacientemente la responsabilidad del implicado en el proceso. Lo sustentan: Cabanellas (2010) y Laurence (2012)

V. CONCLUSIONES

Primera: Se evidencia una relación estadísticamente significativa alta y directamente proporcional, entre inconstitucionalidad con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. (rs= 0,780, $p < 0.05$)

Segunda: Se evidencia una relación estadísticamente significativa alta y directamente proporcional, entre quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. (rs= 0,703, $p < 0.05$)

Tercera: Se evidencia una relación estadísticamente significativa alta y directamente proporcional, entre los decretos de ley con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. (rs= 0,781, $p < 0.05$)

Cuarta: Se evidencia una relación estadísticamente significativa alta y directamente proporcional, entre La aplicación de la Ley contraria a la Constitución con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. (rs= 0,648, $p < 0.05$)

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al jefe del Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020 dar a conocer a los operadores judiciales la importancia de los resultados de la investigación sobre inconstitucionalidad con la conducción compulsiva

Segunda: Se recomienda al jefe del Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020; hacer capacitaciones a los actores judiciales sobre quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución la conducción compulsiva

Tercera: Se recomienda al jefe del Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020; hacer capacitaciones a los actores judiciales en relación a los decretos de ley con la conducción compulsiva

Cuarta: Se recomienda al jefe del Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020; hacer capacitaciones a los actores judiciales en La aplicación de la Ley contraria a la Constitución con la conducción compulsiva

REFERENCIAS

- Arsenio, G. (2014). Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
- Bachof, O. (2010). ¿Normas Constitucionales Inconstitucionales?, Traducción de Leonardo Álvarez Álvarez, Lima, Palestra Editores, 2010, p. 13. Prologo realizado por Díaz Revorio y García Belaunde.
- Burgos, V. (2012). El proceso Penal Peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf
- Bacigalupo, E. (2002) Enrique. Justicia penal y derechos fundamentales, Madrid Pons, Madrid,
- Cabanellas, G. (1953). Dictionary of Usual Law. . Buenos Aires Argentina: Volume I. Ediciones Acayú.
- Castillo, L. (2012). La Constitución como Objeto de Control Constitucional, Repositorio Institucional PIRHUA, Julio del 2012, Universidad de Piura, p.5.
- San Martin Castro, César. (2000) "Derecho Procesal penal" volumen I. Grijley, Lima.
- Catacora, Manuel; "De la Presunción al principio de inocencia"; en VOX JURIS, Revista de Derecho Año 4 Lima, 1994, p.121 ss.
- Cena, J. (2019). La inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en el proceso penal de la provincia de santa fe. (Maestro en Derecho).Universidad del Siglo-Córdoba, Argentina.
- De la Cruz, M (2008). Corporal intervention in the new Code of Criminal Procedure, in: Revista JUS, Doctrina & Práctica, AGOSTO, 8, Lima.
- Del Rio, G. (s.f). Las Medidas Cautelares Personales del Proceso Penal Peruano. Diccionario.Juridico.Elemental..Recuperado de:
<http://diccionario.leyderecho.org/inconstitucionalidad/> Fleming, A. y
- Eto Cruz, G (2014). Luces y sombras a medio siglo de una propuesta. Las normas constitucionales inconstitucionales, Pensamiento Constitucional, Año IX N° 9, p 4.
- Ferrero, R. (1998). Ciencia Política: Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Lima, Editorial GRIJLEY, 1998, pp. 218-219
- García, F & Gómez, F.. Proceso de Inconstitucionalidad, Lima, Editorial GRIJLEY, 2009, p 14
- Ferrajoli, L.(2001) Law and Reason. Madrid, Trotta p. 50.
- Hakansson, Carlos. (2014). El Proceso de Inconstitucionalidad: Una aproximación teórica y jurisprudencial, Lima, Palestra Editores, 2014, p. 177.

Hesse, K. (1983). *Escritos de Derecho Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 19.

Huert

Landa, C. (2005). *Reforma de la Constitución desde la Perspectiva del Tribunal Constitucional*, *Justicia Constitucional Revista de Jurisprudencia y Doctrina*, NI-1, Enero del 2005. p.140

Linares, S. (1977). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional: Argentino y Comparado*, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1977, p. 67.

López, P. (2008). *Garantías del imputado*.

<http://entrehamacasyalgarrobos.blogspot.pe/2012/10/la-conduccioncompulsiva.html>

San Martín, C. (2012). *Proceso Penal, Constitución y Principios Procesales*.

Lima http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_200806_09_10.pdf
<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido id=15026>

Laurence, H. (2012). *Compulsive Drivin*. (3a ed). Madrid, Ed. Agesa. Lascano, C. (2005). *Derecho penal: parte general*. Córdoba: Advocatus

Marchuk, Y. (2017). *Medidas de coerción personal en el proceso penal – prisión preventiva y medidas alternativas*. Recuperado de: <http://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridica>

Meza, A. (2017). *El Denominado Bloque De Constitucionalidad Como Parámetro De Interpretación Constitucional, ¿Es Necesario En El Perú? 2012-2013*. [UBICADO el 06-XI-2017] Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7527560047544a48bec9ff6da8fa37d8/8.+Meza+Hurtado.pdf?MOD=AJPERES>

Muller, H. *Poder coercitivo del Ministerio Público*. Recuperado de: <http://policianuevosistemapenalacusatorio.blogspot.pe/2010/01/poder-coercitivo-del-ministerio-publico.html>

Núñez, R. (2000). *Tratado de derecho penal*. Córdoba: Lerner.

Ordoñez, M (2018) *Criminal Procedural Law*. Lima: Judicial Editors

Pérez, A. (2015). *The right to not self-incrimination and its expressions in criminal procedure law*.
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

Ramírez, (2006). *Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura*.

Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Cc

oya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1

Rosas, (2010). Medidas Coercitivas. Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf

Sánchez, L.(2015). Compulsive Driving of the Defendant. <http://www.expreso.com.pe/opinion/luis-sanchez/conduccion-compulsivadel-imputado/>

Sánchez, P. (2013). El título preliminar y los principios del Código Procesal Penal 2004. Lima.

Sánchez, P. (1994). "Comentarios al Código Procesal Penal; Edit. IDEMSA, Lima, 1994; p. 102

San Martín, C.(2000) "Law of Criminal Procedure" Volume I. Grijley, Lima.

Schmitt, C. 1982). Teoría de la Constitución, Madrid, Editorial Alianza Universidad Textos, 1982, p. 93-94.

Silva, R. (2018). La reforma total en la Constitución de 1993 [UBICADO el 18- IX- 2018] Obtenido de: https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE+content_type:4/refer%C3%A9ndum/PE/vid/425355974

Vargas, Y. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de justicia de Puno.

Váscones, R. (2013). Las medidas coercitivas en el proceso penal peruano y la nueva constitución. Recuperado de:

Vega, C. (2014). Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en sede fiscal.

Vega, C (2016) Unconstitutionality of compulsory driving at the tax office, Informative Alert, Retrieved from

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.phpmod=contenido&com=Content&id=15026>

Vega, L. (2014) Guide to Fiscal Action in the Criminal Procedure Code, EMP. OLCAPA SAC

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

Título: “La Inconstitucionalidad de la Conducción Compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES							
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general	Variable(X1):Inconstitucionalidad							
<p>¿Qué relación existe entre la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020?</p> <p>Problema s específicos</p> <p>a) ¿Qué relación existe entre Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre decretos leyes y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre la Aplicación de la Ley contraria a la</p>	<p>Determinar la relación que existe entre la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la relación que existe entre Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.</p> <p>b). Determinar la relación que existe entre decretos leyes y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el</p>	<p>La inconstitucionalidad tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.</p> <p>b) Los decretos de leyes tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año</p>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos			
			Quebrantar la letra o el espíritu de la Constitución	-Vicio -Defecto -Resolución	1,3	Escala: Ordinal VALORES Totalmente en desacuerdo (5) En desacuerdo o neutro (3) De desacuerdo 2 Totalmente en acuerdo (1)	Alto <38 - 50> Medio <24 - 37> Bajo <10- 23>			
			Decretos Leyes	-Norma -Rango de Ley -Regla	4-7					
			Aplicación de la Ley contraria a la Constitución.	-Cumplimiento -Valides -Carácter Ejecutivo	8-16					
			<i>Variable(X2): conducción compulsiva</i>							
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Niveles y rangos			
			Vulneración de derechos de la libertad	- Facultad coercitiva - Medida provisional - Derecho a la libertad	1 - 5	ESCALA: Ordinal VALORES Totalmente en desacuerdo (5) En desacuerdo 4 Indiferente o neutro (3) De desacuerdo 2 Totalmente en acuerdo (1)	Alto 75-110) Medio (52-74) Bajo			
			La medida coercitiva personal	- Detención preliminar - Prisión Preventiva - Incomunicación - Comparecencia - Detención domiciliaria - Prisión preventiva - Impedimento de salida	6-15					

Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020?	periodo correspondiente al año 2020 c) Determinar la relación que existe entre la aplicación de la Ley Contrario a la Constitución y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo	2020 c) La aplicación de la Ley contraria a la Constitución tiene relación significativa con la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020.	Asegurar su presencia en el juicio.	- Conducción compulsiva - Prisión preventiva - Requisitoria	16-22	(22-50)
	correspondiente al año 2020.					
POBLACIÓN	MUESTRA					
Son los 110 operadores judiciales	La muestra está integrada por 110 operadores judiciales		Técnicas e instrumentos Técnica: La encuesta Instrumento: Cuestionario	Estadística Descriptiva Tablas de frecuencias y porcentajes Estadística inferencial Correlación Spearman		

Anexo 2.Instrumentos

Cuestionario: INCONSTITUCIONALIDAD

Instrucciones: Lea detenidamente las preguntas formuladas y responda con seriedad, marcando con un aspa (X) en la alternativa correspondiente de la columna RESPUESTA.

5= Totalmente en desacuerdo, 4= De acuerdo, 3= Indiferente o neutro, 2= En desacuerdo,
1= Totalmente en desacuerdo

N°	V1: INCONSTITUCIONALIDAD DIMENSIONES / ÍTEMS	RESPUESTA				
		1	2	3	4	5
	Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución					
1	Existen los vicios inconstitucionales para aplicar las medidas coercitivas contra las personas imputadas.					
2	En las resoluciones Judiciales, los vicios procesales afectan el debido proceso					
3	El Defecto Resolución afecta el derecho de la libertad de las personas					
4	Las prácticas de Defecto resolución condiciona las medidas coercitivas de las personas imputados					
5	Una resolución dictada por el Poder Judicial puede ser apelada					
	DECRETOS LEYES					
6	Es la garantía Constitucional de Acción Popular un remedio para erradicar todas aquellas normas de rango de ley infra legal.					
7	Las normas dictadas por el Poder Legislativo tendrán rango de ley					
8	Se evidencian la ejecución de las leyes y los decretos inconstitucionales que motivan las medidas coercitivas de las personas imputados					
9	Los decretos de urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, podrán ser revisados por el congreso					
10	Surge la Acción de Inconstitucionalidad como remedio jurídico para expulsar del sistema todas aquellas normas contrarias a la Norma Fundamental					
11	Hacer trabajar a un niño se estaría incumpliendo las normas jurídicas de protección al menor					
12	Conoce las Resoluciones inconstitucionales como reglas que afectan el derecho a la libertad de las personas					
13	Cumplir las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo en sus decretos de urgencia, son una regla a cumplir por todos los ciudadanos					
	Aplicación de la Ley Contrario a la Constitución					
14	Es el Tribunal Constitucional el que puede dar validez a las leyes contrarias a la Constitución.					
15	Una resolución dictada por el Poder Judicial puede ser Validada por el Tribunal Constitucional					
16	Toda Ley contraria a la constitución tiene carácter ejecutivo					

Cuestionario: CONDUCCIÓN COMPULSIVA

Instrucciones: Lea detenidamente las preguntas formuladas y responda con seriedad, marcando con un aspa (X) en la alternativa correspondiente.

5= Totalmente en desacuerdo, 4= De acuerdo, 3= Indiferente o neutro, 2= En desacuerdo,
1= Totalmente en desacuerdo

N°	V1: INCONSTITUCIONALIDAD	RESPUESTA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN Vulneración de derechos de la libertad					
1	Podemos entender que la Conducción compulsiva es una Facultad coercitiva que goza el Ministerio Publico.					
2	Considera explicable que la Conducción Compulsiva es solo una Medida provisional					
3	Atribuye que la detención de una persona por parte de la Policía Nacional por presentar un requerimiento de Conducción Compulsiva, se estaría vulnerando el derecho a la Libertad.					
4	Distingue que se está vulnerando el derecho a la libertad individual de una persona, quien al ser detenida por la PNP un día viernes en horas de la tarde, para recién ser puesta a disposición de la Autoridad Solicitante un día lunes quiere decir después de más de 48 horas.					
5	Cree que la sola ausencia de un testigo, es suficiente para que el Ministerio Publico disponga su conducción compulsiva y de esta forma se restrinja su derecho a la Libertad.					
	La medida Coercitiva Personal					
6	Es de la Posición que el Ministerio Publico al solicitar la Detención preliminar de una persona, está vulnerando el derecho a la Debida Defensa.					
7	Es Indispensable que El Ministerio Publico deba solicitar para fines de Investigación la Detención Preliminar de una persona					
8	Es imperioso solicitar la Detención Preliminar de un procesado para fines de investigación, cuando en el transcurso de esta no se logra una Prisión Privativa.					
9	Advierte que La prisión preventiva de un imputado es solo una medida Excepcional siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa.					
10	Considera que al encontrarse incomunicado el procesado, se estaría vulnerando su derecho a la Libertad de Expresión.					
11	Es preciso dictar una medida de conducción compulsiva a fin de que se conduzca a Audiencia del procesado, y como resultado de esta solo se logre como medida restrictiva una Comparecencia.					
12	Es de la idea que la detención domiciliaria debería aplicarse únicamente a los procesados que se encuentren en las situaciones previstas expresamente en el Art. 290 del NCPP.					

	La medida Coercitiva Personal					
13	Percibe que la medida restrictiva de la libertad a través de la Prisión preventiva y por los plazos señalados por la ley en los casos emblemáticos, han sido justos, cuando sabemos que hasta la fecha no hay sentencia condenatoria de ninguno de los procesados.					
14	Considera necesario que se dicte Impedimento de salida del país de un testigo.					
15	Afirma que es Inconstitucional que la Policía pueda detener a una persona por más de 24 horas e inclusive permanecer en los calabozos de la Unidad, por existir una medida de coerción de conducción compulsiva.					
	Asegurar su presencia en el Juicio					
1	Estima que la Conducción compulsiva es la más efectiva de las medidas medida coercitiva para asegurar al procesado en el proceso judicial.					
17	En cuanto a la detención de una persona por personal policial, es necesario la conducción compulsiva de este ante la autoridad fiscal que lo solicita, cuando una vez en el despacho se niega a declarar.					
618	Es inevitable la Prisión preventiva de un procesado con la finalidad de asegurar su presencia en el juicio, cuando del resultado del proceso solo se obtenga una sentencia con medidas restrictivas.					
719	Le parece que la prisión preventiva en el Perú, es una medida cautelar o un anticipo de la pena.					
20	Juzga que, al quedar fundada el requerimiento de prisión preventiva de un procesado, se vulnera la defensa del principio de presunción de inocencia.					
21	Afirma que la requisitoria a una persona a fin de ser ubicado, aprehendido y conducido de grado o fuerza asegura su presencia en el juicio.					
22	Supone que siga siendo efectiva la requisitoria de una persona por tiempo indefinido en procesos por TID, Espionaje y otros.					

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INCONSTITUCIONALIDAD

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia 1		Relevancia - 2		Claridad 3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Quebrantar la Letra o el Espíritu de la Constitución							
1	Existen los vicios inconstitucionales para aplicar las medidas coercitivas contra las personas imputadas.	✓		✓		✓		
2	En las resoluciones Judiciales, los vicios procesales afectan el debido proceso	✓		✓		✓		
3	El Defecto Resolución afecta el derecho de la libertad de las personas	✓		✓		✓		
4	Las prácticas de Defecto resolución condiciona las medidas coercitivas de las personas imputados	✓		✓		✓		
5	Una resolución dictada por el Poder Judicial puede ser apelada	✓		✓		✓		
	DECRETOS LEYES	Si	no	si	no	si	no	
6	Es la garantía Constitucional de Acción Popular un remedio para erradicar todas aquellas normas de rango de ley infra legal.	✓		✓		✓		
7	Las normas dictadas por el Poder Legislativo tendrán rango de ley	✓		✓		✓		
8	Se evidencian la ejecución de los leyes y los decretos inconstitucionales que motivan las medidas coercitivas de las personas imputados	✓		✓		✓		
9	Los decretos de urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, podrán ser revisados por el congreso	✓		✓		✓		
10	Surge la Acción de Inconstitucionalidad como remedio jurídico para expulsar del sistema todas aquellas normas contrarias a la Norma Fundamental	✓		✓		✓		
11	Hacer trabajar a un niño se estaría incumpliendo las normas jurídicas de protección al menor	✓		✓		✓		
12	Conoce las Resoluciones inconstitucionales como reglas que afectan el derecho a la libertad de las personas	✓		✓		✓		

13	Cumplir las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo en sus decretos de urgencia, son una regla a cumplir por todos los ciudadanos Aplicación de la Ley Contrario a la Constitución	si	no	si	no	si	no
14	Es el Tribunal Constitucional el que puede dar validez a las leyes contrarias a la Constitución.	si	no	si	no	si	no
15	Una resolución dictada por el Poder Judicial puede ser Validada por el Tribunal Constitucional	si	no	si	no	si	no
16	Toda Ley contraria a la constitución tiene carácter ejecutivo	si	no	si	no	si	no

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [✓] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr./Mg: **LOPEZ CUZO DANTE DANIEL** DNI: **1012010**

Especialidad del validador: **MAESTRO EN DERECHO PENAL**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 de 08 del 2020



Firma del experto informante
especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE CONDUCCIÓN COMPULSIVA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Vulneración de derechos de la libertad							
1	Podemos entender que la Conducción compulsiva es una Facultad coercitiva que goza el Ministerio Público.	✓		✓		✓		
2	Considera explicable que la Conducción Compulsiva es solo una Medida provisional	✓		✓		✓		
3	Atribuye que la detención de una persona por parte de la Policía Nacional por presentar un requerimiento de Conducción Compulsiva, se estaría vulnerando el derecho a la Libertad.	✓		✓		✓		
4	Distingue que se está vulnerando el derecho a la libertad individual de una persona, quien al ser detenida por la PNP un día viernes en horas de la tarde, para recién ser puesta a disposición de la Autoridad Solicitante un día lunes quiere decir después de más de 48 horas.	✓		✓		✓		
5	Cree que la sola ausencia de un testigo, es suficiente para que el Ministerio Público disponga su conducción compulsiva y de esta forma se restrinja su derecho a la Libertad.	✓		✓		✓		
	La medida Coercitiva Personal	si	no	si	no	si	no	
6	Es de la Posición que el Ministerio Público al solicitar la Detención preliminar de una persona, está vulnerando el derecho a la Debida Defensa.	✓		✓		✓		

7	Es Indispensable que El Ministerio Publico deba solicitar para fines de Investigación la Detención Preliminar de una persona	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Es imperioso solicitar la Detención Preliminar de un procesado para fines de investigación, cuando en el transcurso de esta no se logra una Prisión Privativa.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Advierte que La prisión preventiva de un imputado es solo una medida Excepcional siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Considera que al encontrarse incomunicado el procesado, se estaría vulnerando su derecho a la Libertad de Expresión.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	Es preciso dictar una medida de conducción compulsiva a fin de que se conduzca a Audiencia del procesado, y como resultado de esta solo se logre como medida restrictiva una Comparecencia .	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Es de la idea que la detención domiciliaria debería aplicarse únicamente a los procesados que se encuentren en las situaciones previstas expresamente en el Art. 290 del NCPP.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Percibe que la medida restrictiva de la libertad a través de la Prisión preventiva y por los plazos señalados por la ley en los casos emblemáticos, han sido justos, cuando sabemos que hasta la fecha no hay sentencia condenatoria de ninguno de los procesados.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Considera necesario que se dicte Impedimento de salida del país de un testigo.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Afirma que es Inconstitucional que la Policía pueda detener a una persona por más de 24 horas e inclusive permanecer en los calabozos de la Unidad, por existir una medida de coerción de conducción compulsiva.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Asegurar su presencia en el Juicio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
16	Estima que la Conducción compulsiva es la más efectiva de las medidas medida coercitiva para asegurar al procesado en el proceso judicial.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	En cuanto a la detención de una persona por personal policial, es necesario la conducción compulsiva de este ante la autoridad fiscal que lo solicita, cuando una vez en el despacho se niega a declarar.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Es inevitable la Prisión preventiva de un procesado con la finalidad de asegurar su presencia en el juicio, cuando del resultado del proceso solo se obtenga una sentencia con medidas restrictivas.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19	Le parece que la prisión preventiva en el Perú, es una medida cautelar o un anticipo de la pena.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

20	Juzga que al quedar fundada el requerimiento de prisión preventiva de un procesado, se vulnera la defensa del principio de presunción de inocencia.	✓	✓	✓	
21	Afirma que la requisitoria a una persona a fin de ser ubicado, aprehendido y conducido de grado o fuerza asegura su presencia en el juicio.	✓	✓	✓	
22	Supone que siga siendo efectiva la requisitoria de una persona por tiempo indefinido en procesos por TID, Espionaje y otros.	✓	✓	✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./Mg: MAESTRO ANTONIARTE HERNANDEZ VICIOE DNI: 16776503

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

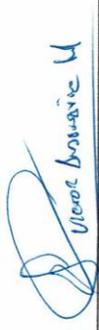
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 de 09 del 2020


Victor Bonavie U

Firma del experto informante
especialidad

Anexo 4 Matriz de datos

N°	Base datos Inconstitucionalidad															
	it1	it2	it3	it4	it5	it6	it7	it8	It9	it10	It11	it12	it13	it14	it15	it16
1	1	3	2	2	2	1	2	2	2	4	3	5	5	4	5	1
2	2	5	5	3	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5
3	2	5	4	4	5	2	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5
4	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	1	4	2	5	3	1	2	5	3	4	5	4	4	3	5	3
6	3	4	4	4	5	3	4	4	5	3	5	3	5	5	5	5
7	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3
8	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	4	4	4	4
9	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5
10	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
11	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	5	4	5	5	3	5
12	2	4	4	3	5	2	4	3	5	3	5	2	4	3	4	5
13	1	2	2	2	4	1	2	2	4	3	4	5	2	4	4	3
14	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
15	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	5	4	4	3
16	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5
17	2	4	2	1	4	2	2	1	4	3	5	4	3	2	4	5
18	2	4	5	5	3	2	5	5	3	5	3	5	3	5	5	3
19	3	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5
20	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	5	4	5	4
21	2	4	3	1	5	2	3	1	5	4	5	5	5	1	5	5
22	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
23	3	4	3	5	2	3	3	5	2	3	5	5	2	5	5	5
24	2	5	5	4	5	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5
25	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	5	3	5	2	5	3
26	3	4	2	2	2	3	2	2	2	3	5	5	4	3	5	4
27	2	4	2	5	3	2	2	5	3	3	4	3	4	5	4	3
28	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	4	3	3	4
29	2	4	2	1	5	2	2	1	5	3	5	4	3	1	4	5
30	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	5	4	4	3	5	4
31	3	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4
32	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	4	5	5	1	4	5
33	1	4	2	5	5	1	2	5	5	3	5	4	4	1	4	3
34	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
35	3	4	3	5	4	3	3	5	4	5	4	4	5	4	5	4
36	2	4	4	4	5	2	4	4	5	3	4	4	3	1	3	3
37	1	4	4	4	5	1	4	4	5	3	4	5	3	2	4	5
38	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
39	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	5	4	4	3
40	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
41	2	5	5	3	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5
42	2	5	4	4	5	2	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5
43	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
44	1	4	2	5	3	1	2	5	3	4	5	4	4	3	5	3
45	3	4	4	4	5	3	4	4	5	3	5	3	5	5	5	5
46	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3
47	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	4	4	4	4
48	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5
49	4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
50	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	5	4	5	5	3	5
51	2	4	4	3	5	2	4	3	5	3	5	2	4	3	4	5
52	1	2	2	2	4	1	2	2	4	3	4	5	2	4	4	3
53	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
54	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	5	4	4	3

55	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5
56	2	4	2	1	4	2	2	1	4	3	5	4	3	2	4	5
57	2	4	5	5	3	2	5	5	3	5	3	5	3	5	5	3
58	3	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5
59	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	5	4	5	4
60	2	4	3	1	5	2	3	1	5	4	5	5	5	1	5	5
61	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
62	3	4	3	5	2	3	3	5	2	3	5	5	2	5	5	5
63	2	5	5	4	5	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5
64	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	5	3	5	2	5	3
65	3	4	2	2	2	3	2	2	2	3	5	5	4	3	5	4
66	2	4	2	5	3	2	2	5	3	3	4	3	4	5	4	3
67	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	4	3	3	4
68	2	4	2	1	5	2	2	1	5	3	5	4	3	1	4	5
69	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	5	4	4	3	5	4
70	3	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4
71	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	4	5	5	1	4	5
72	1	4	2	5	5	1	2	5	5	3	5	4	4	1	4	3
73	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
74	3	4	3	5	4	3	3	5	4	5	4	4	5	4	5	4
75	2	4	4	4	5	2	4	4	5	3	4	4	3	1	3	3
76	1	4	4	4	5	1	4	4	5	3	4	5	3	2	4	5
77	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
78	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	5	4	4	3
79	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
80	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	5	4	5	4
81	2	5	5	4	5	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5
82	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	5	3	5	2	5	3
83	3	4	2	2	2	3	2	2	2	3	5	5	4	3	5	4
84	2	4	2	5	3	2	2	5	3	3	4	3	4	5	4	3
85	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	4	3	3	4
86	2	4	2	1	5	2	2	1	5	3	5	4	3	1	4	5
87	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	5	4	4	3	5	4
88	3	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4
89	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	4	5	5	1	4	5
90	1	4	2	5	5	1	2	5	5	3	5	4	4	1	4	3
91	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
92	3	4	3	5	4	3	3	5	4	5	4	4	5	4	5	4
93	2	4	4	4	5	2	4	4	5	3	4	4	3	1	3	3
94	1	4	4	4	5	1	4	4	5	3	4	5	3	2	4	5
95	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
96	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	5	4	4	3
97	1	4	3	5	4	1	3	5	4	4	3	5	4	4	1	5
98	2	4	2	2	3	2	2	2	3	4	5	5	5	4	5	4
99	2	5	5	4	5	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5
100	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	5	3	5	2	5	3
101	2	5	5	4	5	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5
102	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	5	3	5	2	5	3
103	3	4	2	2	2	3	2	2	2	3	5	5	4	3	5	4
104	2	4	2	5	3	2	2	5	3	3	4	3	4	5	4	3
105	2	5	3	5	4	2	3	5	4	4	4	4	4	3	3	4
106	2	4	2	1	5	2	2	1	5	3	5	4	3	1	4	5
107	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	5	4	4	3	5	4
108	3	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	4
109	2	4	4	4	3	2	4	4	3	4	4	5	5	1	4	5
110	1	4	2	5	5	1	2	5	5	3	5	4	4	1	4	3

N°	Base datos: Conducción compulsiva																					
	it1	it2	it3	it4	it5	it6	it7	it8	it9	it10	it11	it12	it13	it14	it15	it16	it17	it18	it19	it20	it21	it22
1	5	5	4	5	5	4	5	5	3	3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
2	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
3	5	5	4	4	5	4	4	5	5	3	3	5	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5
4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
5	4	4	3	5	4	3	5	1	5	5	3	4	4	3	5	4	3	5	4	4	4	4
6	3	5	5	5	5	5	5	1	3	5	5	3	5	5	5	5	5	5	3	5	3	5
7	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
8	5	4	4	4	4	4	4	5	3	4	3	5	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4
9	5	5	3	5	5	3	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5
10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
11	4	5	5	3	5	5	3	3	3	3	3	4	5	5	3	5	5	3	4	5	4	5
12	2	4	3	4	4	3	4	4	3	2	1	2	4	3	4	4	3	4	2	4	2	4
13	5	2	4	4	2	4	4	4	3	3	5	5	2	4	4	2	4	4	5	2	5	2
14	5	4	4	1	4	4	1	3	1	5	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	5	4
15	4	5	4	4	5	4	4	2	4	3	3	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	5
16	5	5	5	3	5	5	3	5	5	4	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5
17	4	3	2	4	3	2	4	3	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	4	3	4	3
18	5	3	5	5	3	5	5	1	3	4	4	4	5	3	5	5	3	5	5	3	5	3
19	4	5	4	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5
20	5	5	4	5	5	4	5	1	5	3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
21	5	5	1	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	1	5	5	5	5	5
22	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
23	5	2	5	5	2	5	5	4	3	2	4	5	2	5	5	2	5	5	5	2	5	2
24	4	5	4	5	5	4	5	3	4	4	3	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5
25	3	5	2	5	5	2	5	3	3	5	4	3	5	2	5	5	2	5	3	5	3	5
26	5	4	3	5	4	3	5	3	4	1	5	5	4	3	5	4	3	5	5	4	5	4
27	3	4	5	4	4	5	4	4	3	5	5	3	4	5	4	4	5	4	3	4	3	4
28	4	4	3	3	4	3	3	5	2	4	3	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	4
29	4	3	1	4	3	1	4	4	3	2	1	4	3	1	4	3	1	4	4	3	4	3
30	4	4	3	5	4	3	5	2	5	2	3	4	4	3	5	4	3	5	4	4	4	4
31	5	5	3	5	5	3	5	5	4	4	3	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5
32	5	5	1	4	5	1	4	3	4	4	4	5	5	1	4	5	1	4	5	5	5	5
33	4	4	1	4	4	1	4	3	3	3	3	4	4	1	4	4	1	4	4	4	4	4
34	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
35	4	5	4	5	5	4	5	3	3	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5
36	4	3	1	3	3	1	3	3	4	3	3	4	3	1	3	3	1	3	4	3	4	3
37	5	3	2	4	3	2	4	3	4	4	3	5	3	2	4	3	2	4	5	3	5	3
38	5	3	3	4	4	4	1	3	4	4	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	5	3
39	5	4	2	4	5	4	4	3	4	4	3	4	5	4	4	5	4	4	4	5	5	4
40	5	3	3	4	4	4	1	3	4	4	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	5	3
41	2	5	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5
42	2	5	4	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	5	2	5
43	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5
44	1	4	2	5	4	3	5	5	3	4	5	4	4	3	5	4	3	5	4	4	1	4
45	3	4	4	4	5	5	5	4	5	3	5	3	5	5	5	5	5	5	3	5	3	4
46	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5
47	2	4	2	2	4	4	4	2	3	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	2	4
48	2	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	2	5
49	4	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
50	1	4	3	5	5	5	3	5	4	4	5	4	5	5	3	5	5	3	4	5	1	4
51	2	4	4	3	4	3	4	3	5	3	5	2	4	3	4	4	3	4	2	4	2	4
52	1	2	2	2	2	4	4	2	4	3	4	5	2	4	4	2	4	4	5	2	1	2
53	1	4	3	5	4	4	1	5	4	4	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	1	4
54	2	5	3	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	2	5

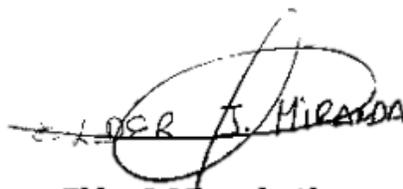
55	2	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	2	5	
56	2	4	2	1	3	2	4	1	4	3	5	4	3	2	4	3	2	4	4	3	2	4	
57	2	4	5	5	3	5	5	5	3	5	3	5	3	5	5	3	5	5	5	3	2	4	
58	3	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	3	4	
59	2	4	2	2	5	4	5	2	3	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	2	4	
60	2	4	3	1	5	1	5	1	5	4	5	5	5	1	5	5	1	5	5	5	2	4	
61	2	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	2	5	
62	3	4	3	5	2	5	5	5	2	3	5	5	2	5	5	2	5	5	5	5	2	3	4
63	2	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	2	5
64	3	4	2	5	5	2	5	5	2	3	5	3	5	2	5	5	2	5	3	5	3	4	
65	3	4	2	2	4	3	5	2	2	3	5	5	4	3	5	4	3	5	5	4	3	4	
66	2	4	2	5	4	5	4	5	3	3	4	3	4	5	4	4	5	4	3	4	2	4	
67	2	5	3	5	4	3	3	5	4	4	4	4	4	3	3	4	3	3	4	4	2	5	
68	2	4	2	1	3	1	4	1	5	3	5	4	3	1	4	3	1	4	4	3	2	4	
69	2	4	4	4	4	3	5	4	3	4	5	4	4	3	5	4	3	5	4	4	2	4	
70	3	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	3	3	
71	2	4	4	4	5	1	4	4	3	4	4	5	5	1	4	5	1	4	5	5	2	4	
72	1	4	2	5	4	1	4	5	5	3	5	4	4	1	4	4	1	4	4	4	1	4	
73	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	
74	3	4	3	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	3	4	
75	2	4	4	4	3	1	3	4	5	3	4	4	3	1	3	3	1	3	4	3	2	4	
76	1	4	4	4	3	2	4	4	5	3	4	5	3	2	4	3	2	4	5	3	1	4	
77	1	4	3	5	4	4	1	5	4	4	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	1	4	
78	2	5	3	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	5	2	5	
79	1	4	3	5	4	4	1	5	4	4	3	5	4	4	1	4	4	1	5	4	1	4	
80	2	4	2	2	5	4	5	2	3	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	2	4	
81	4	3	1	3	5	4	5	3	4	3	3	4	3	1	3	5	4	5	4	3	4	3	
82	5	3	2	4	5	2	5	3	4	4	3	5	3	2	4	5	2	5	5	3	5	3	
83	5	3	3	4	4	3	5	3	4	4	3	5	4	4	1	4	3	5	5	4	5	3	
84	5	4	2	4	4	5	4	3	4	4	3	4	5	4	4	4	5	4	4	5	5	4	
85	5	3	3	4	4	3	3	3	4	4	3	5	4	4	1	4	3	3	5	4	5	3	
86	2	5	5	3	3	1	4	3	5	5	5	5	5	5	3	1	4	5	5	2	5		
87	2	5	4	4	4	3	5	4	5	5	5	5	5	4	4	4	3	5	5	5	2	5	
88	2	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	2	5	
89	1	4	2	5	5	1	4	5	3	4	5	4	4	3	5	5	1	4	4	4	1	4	
90	3	4	4	4	4	1	4	4	5	3	5	3	5	5	5	4	1	4	3	5	3	4	
91	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	
92	2	4	2	2	5	4	5	2	3	4	5	5	4	4	4	5	4	5	5	4	2	4	
93	2	5	5	5	3	1	3	5	5	5	5	5	5	3	5	3	1	3	5	5	2	5	
94	4	4	5	4	3	2	4	4	5	5	5	5	5	5	3	2	4	5	5	4	4		
95	1	4	3	5	4	4	1	5	4	4	5	4	5	5	3	4	4	1	4	5	1	4	
96	2	4	4	3	5	4	4	3	5	3	5	2	4	3	4	5	4	4	2	4	2	4	
97	1	2	2	2	4	4	1	2	4	3	4	5	2	4	4	4	4	1	5	2	1	2	
98	1	4	3	5	5	4	5	5	4	4	3	5	4	4	1	5	4	5	5	4	1	4	
99	2	5	3	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	2	5	
100	2	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	2	5	5	5	2	5	
101	2	4	2	1	5	4	5	1	4	3	5	4	3	2	4	5	4	5	4	3	2	4	
102	2	4	5	5	5	2	5	5	3	5	3	5	3	5	5	5	2	5	5	3	2	4	
103	3	4	5	5	4	3	5	5	5	5	5	4	5	4	5	4	3	5	4	5	3	4	
104	2	4	2	2	4	5	4	2	3	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	2	4	
105	2	4	3	1	4	3	3	1	5	4	5	5	5	1	5	4	3	3	5	5	2	4	
106	2	5	5	5	3	1	4	5	5	5	5	5	5	4	5	3	1	4	5	5	2	5	
107	3	4	3	5	4	3	5	5	2	3	5	5	2	5	5	4	3	5	5	2	3	4	
108	2	5	5	4	5	3	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	3	5	4	5	2	5	
109	3	4	2	5	5	1	4	5	2	3	5	3	5	2	5	5	1	4	3	5	3	4	
110	3	4	2	2	4	1	4	2	2	3	5	5	4	3	5	4	1	4	5	4	3	4	

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, **Elder Jaime Miranda Aburto**, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte. La tesis titulada “**La Inconstitucionalidad de la Conducción Compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el Periodo Correspondiente al año 2020.**” del estudiante **José Francisco Aguilar Aldana**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **22%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 de agosto del 2020



Elder Jaime Miranda Aburto

DNI: 07626166